

RAD 08001311000820220025000  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Febrero 26 de 2024 Auto Requiere Pagador.

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita requerir al pagador de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANA PQP, por no haber cumplido a las medidas cautelares.

Entra para lo de su cargo.

Barrquilla, f5 de marzo de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barrquilla cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado solicita apertura incidente contra el pagador de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANA PQP, en la medida que no ha venido realizado los descuentos en la cuantía ordenada por este despacho. Revisado el portal del Banco Agrario se verifica de igual forma que el pagador si bien ha venido realizando descuentos no corresponde como viene señalado a la cuantía ordenada, por lo que previo a la apertura el incidente se requerirá por segunda y última vez previo.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Se ordenar a la jefe o director de TALENTO HUMANO de la PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANA PQP, informar el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden de descuento ordenada por este juzgado y que recae sobre el salario del señor FERNANDO JAVIER ACOSTA PAYARES, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no ser la competente para dar tal información, deberá trasladar lo solicitado al funcionario que le corresponda. Se le advierte que, de no dar respuesta al mismo, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P., esto es multa de hasta 10 SMLM. Oficiese.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR por segunda y última vez, de manera previa al pagador de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANA PQP, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub-litis, en la cuantía determinada por este despacho, los ordenados contra FERNANDO JAVIER ACOSTA PAYARES, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

2º.- Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V..

3o.- ORDENAR a la jefe o director de TALENTO HUMANO de la PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANA PQP, informar el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden de descuento ordenada por este juzgado y que recae sobre el salario del señor FERNANDO JAVIER ACOSTA PAYARES, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no ser la competente para dar tal información, deberá trasladar lo solicitado al funcionario que le corresponda. Se le advierte que, de no dar respuesta al mismo, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P., esto es multa de hasta 10 SMLM. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARO.

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5a15fcf8d4838529886ee0f40de2677c140f317feaf3b5b14ab68d95686a94**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**